

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813 005 265-7

RESOLUCION No. 051

(Febrero 27 de 2012)

“Por la cual se modifica el comité de conciliación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA”

La gerente de la Empresa Social del Estado ESE CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el art. 75 de la Ley 446 de 1998, decreto 1214 de 2000, Decreto No. 1716 del 2009, Ley 640 del 2001 y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, por disposición del literal d) del numeral 2° del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, una de aquellas entidades descentralizadas, del orden municipal, que forma parte de la rama ejecutiva del poder público.

Que el art. 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 en su Art. 75 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden Nacional, Departamental, distrital y de los municipios capital de departamentos y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Situación que es ordenada y desarrollada mediante los decretos 1285 del 2009, Ley 640 del 2001 y el decreto 1716 del 14 de mayo del 2009.

Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA mediante resolución 251 del 28 de Noviembre del 2008 creo el comité de conciliación interno de la institución y que con la expedición del decreto 1716 del 14 de mayo del 2009 se realizan unas modificaciones en cuanto a su conformación, funciones y periodicidad de sus reuniones, por lo tanto se hace necesario su actualización y se


Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

hace necesario dar cumplimiento al plan de mejoramiento presentado a la Procuraduría General de la Nación, en el cual se previó la adecuación de dicho comité a las normas que rigen la misma.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Que el **ARTÍCULO SEGUNDO:** denominado INTEGRACION de la Resolución 251 de 2008 quedará así:

El comité de Conciliación estará conformado por los siguientes miembros, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El gerente de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, como ordenador del gasto o su delegatario.
2. El Asesor Jurídico de Contratación
3. Un profesional Universitario del área de la salud de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, preferiblemente Medico.
4. El Subgerente de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina como profesional Universitario del área Administrativa de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente ante cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

SEGUNDO: Que el **ARTICULO TERCERO,** denominado Sesiones y Votación de la Resolución 251 del 2008 quedará así:

El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

TERCERO: Que el **ARTICULO CUARTO:** denominado FUNCIONES de la Resolución 251 de 2008 quedará así:

El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2012.


DORIS YANETH GONZALEZ CLAVIJO
Gerente

21
Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva